



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-1269**

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, fracción III de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medición y Actualización.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente



  
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario

08 JUL 2020 se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III DE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO LIMBERT IVÁN DE JESÚS INTERIÁN GALLEGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

89 Quien suscribe, diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 2, Fracción III de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medición y Actualización, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos.**

El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, a través de la cual se eliminan el uso del salario mínimo como unidad de cuenta o medida, y se establece el uso de la Unidad de Medida y Actualización.<sup>1</sup>

Con esta reforma se buscó que el salario mínimo no se use más como una medida de referencia para cálculo de multas u otro tipo de parámetros, y en su lugar se utilice la UMA. En ese momento se definió que durante 2016 la UMA tendría el mismo valor que el salario mínimo.

Se modificó el artículo 123 constitucional, en los siguientes términos:

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

No obstante, el referido Decreto prevé en su artículo tercero transitorio, que las menciones al Salario Mínimo como unidad de referencia, se entenderán expresadas en Unidad de Medida y Actualización:

Artículo Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

El esquema de transición de una unidad de medida a otra establece que posteriormente se definirían las reglas para determinar el valor de la UMA, así como su vigencia.

FALTA FIRMA

Con dicha reforma constitucional, se ordenó expedir una Ley secundaria con una fórmula que determina el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización, (UMA), la cual fue aprobada por el Senado de la República, el 19 de diciembre de 2016.

El 30 de diciembre de 2016 se expide la Ley para Determinar el Valor de la UMA, en la cual se indica la forma en que la misma será calculada, y señala que el INEGI publicará en el DOF, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año con la inflación, la cual será menor al incremento de 9.58% del salario mínimo.<sup>2</sup>

Esto significa que si se utiliza la UMA para determinar exenciones, se tendrán menos exenciones que si se utilizara el salario mínimo, lo cual van en detrimento del ingreso neto de los trabajadores.

Dicha unidad de cuenta es inaplicable para el cálculo de los incrementos de la cuota pensionaria otorgada con base en las disposiciones jubilatorias previas, a la entrada en vigor del Decreto, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización reglamentaria de las disposiciones constitucionales reformadas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero y 30 de diciembre de 2016.

La reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en 2016, afectó gravemente a las y los pensionados del país, quienes han visto disminuido su pago por una indebida interpretación del IMSS e ISSSTE, que tomaron a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como referencia para calcular el monto de las pensiones.

La Unidad de Medida y Actualización, se estableció para sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos, pero no es aplicable para el cálculo o pago de pensiones, ya que no está acorde con la propia naturaleza y finalidad de estas prestaciones, como sí lo es el salario mínimo, conforme al artículo 123 constitucional, apartado A, fracción VI.

Lo que genera incertidumbre, pues es claro que la determinación de exenciones a los gravámenes salariales, tienen una estrecha relación con la naturaleza del salario; esto es, de la reforma constitucional se desprende que no se debe usar el salario mínimo como unidad de medida, salvo para casos que tengan que ver con el propio salario, que es precisamente el caso de las exenciones.

Tal y como lo ha denunciado, la propia clase trabajadora pensionada y jubilada, al ser generalizada ésta desindexación en su aplicación, como se desprende del artículo tercero transitorio del decreto aludido, provocó que los distintos sistemas de Seguridad Social, IMSS e ISSSTE emitieran circulares internas para la adecuación de sus sistemas informáticos, para la determinación y cálculo de nuevas pensiones, afectando así a los nuevos beneficiarios y en

algunos casos a pensionados anteriores. Para el caso del IMSS, se emitió una Circular Interna No. 095217 9000/UISS/37 dirigida a los Delegados Estatales y Regionales, y para el caso del ISSSTE, se confirmó la modificación de los sistemas informáticos mediante oficio SP/02/3415/2017, dirigido a diversos usuarios que fueron afectados por este cambio. El daño principal de esta medida, es la disminución a los pensionados en el monto de sus pensiones, tal como se podrá advertir de la comparación de los montos de la Unidad de Medición y Actualización, con relación a los del Salario Mínimo.

Con esta reforma se perjudicó a los pensionados y jubilados, ya que, al ser generalizada la desindexación en su aplicación, los sistemas de seguridad social emitieron circulares internas para la determinación y cálculo de nuevas pensiones, lo que afectó a nuevos beneficiarios y en algunos casos, a pensionados anteriores.

En el sistema jurídico del país debe quedar claro que la UMA no puede utilizarse como medida para el cálculo de pensiones. En 2016, nadie se percató que ese cambio afectaría al pensionado, porque el monto de la UMA y del salario mínimo, entonces, era el mismo.

Es 2017, cuando los pensionados notaron que se les pagaba menos, según sus cálculos, fue cuando comenzó la batalla judicial contra el IMSS y el ISSSTE, esperando que el pago de su pensión se calcule con base en salarios mínimos.

De 2016 a 2018, la diferencia entre salarios y UMA fluctuó entre 7 y 7.96 pesos. En 2019 la brecha se incrementó 14.32, más del doble que en años pasados, y conforme avanza el tiempo, el contraste en valor entre ambos es cada vez más grande.

El valor mensual por una pensión promedio de cinco veces el salario mínimo es de 13,032 pesos en UMA. En salario mínimo mensual sería de 18,483.00 pesos, es decir, una diferencia de cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos. Esta cantidad es más de un salario mínimo mensual.

Para un pensionado cuyo ingreso único sea ese, la diferencia es una cifra enorme, es injusto que se cobren en salarios mínimos y se paguen en UMA.

De acuerdo con el INEGI, el valor mensual de la Unidad se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

### **Comparativo**

#### **Valor UMA vs Salario Mínimo:**

	<b>Valor Diario UMA</b>	<b>Valor Diario Salario Mínimo</b>	<b>Diferencia en pesos</b>
2020	86.88	123.22	\$36.34
2019	84.49	102.68	\$18.19
2018	80.60	88.36	\$7.76

2017	75.49	80.04	\$4.55
2016	73.04	73.04	\$0

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI.<sup>3</sup>

La UMA entró en vigor para sustituir los valores en los que se considera el SMG, no obstante, a las discrepancias y afectaciones que se generan, tanto al trabajador o a los patrones por el aumento de cargas impositivas al generarse exenciones menores para los trabajadores y mayores bases a los patrones, deberá de utilizarse aquélla (UMA), incluyendo las prestaciones en vales de despensa y fondos de ahorro

Es claro el tercero transitorio del decreto del 28 de enero del 2016, que señala:

Tercero. "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". Con lo cual la exención será menor al salario mínimo.

La aplicación de este nuevo sistema es propiamente en perjuicio del trabajador por no concretar específicamente en que prestaciones se impondrá el UMA, pero si están determinando que el IMSS, lo aplicará para el pago de pensiones , pero para efectos de cubrir sus cuotas lo hará conforme al salario base actual aprobado, porque esta institución no lo toma de otra manera inversa, pagar menos por sus cuotas de seguridad social y utiliza el SMG para pagar las pensiones, esto perjudica y no beneficia a trabajadores activos y pasivos.(pensionados y jubilados).<sup>4</sup>

En materia fiscal se utiliza el término de salario mínimo como medida para 2 tipos de cálculo:

1. Determinar cuantía de obligaciones o multas. - ejemplo el artículo 138 del CFF:

Artículo 138.- Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

2. Determinar una referencia del ingreso o salario de las personas. – ejemplo el artículo 93 de la LISR:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta

por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Es lógico pensar que un parámetro para medir los límites de exención debe de estar de acuerdo a su capacidad económica de cada persona, es decir salario y no debería estar de acuerdo a una Unidad de Medida de Actualización, porque de ser así, con el paso del tiempo las limitantes de exención ya no harían la función de ayudar a las personas con menores ingresos.

De acuerdo con el artículo cuarto del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establece la mecánica para el cálculo de la UMA:

Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.
- III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

Es decir, la UMA va de acuerdo a la inflación.

Sin embargo, el salario mínimo, es determinado por la comisión nacional de salarios mínimos, la cual debe estar regulado en el marco del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo que establece:

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores

Es necesario regular el uso de la medida del salario mínimo en materia de impuestos, y tomar la relevancia que tiene en la capacidad económica de las personas, se sugiere que los artículos de la Ley del ISR que delimiten una exención deben considerarse como salario mínimo, ya que es un parámetro que mide la capacidad económica de trabajo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronuncia al respecto en la Tesis de la Décima Época Núm. de Registro: 2020768 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV Materia(s): Laboral, Administrativa Tesis: (I Región) 4o.21 A (10a.) Página: 3641

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). ES INAPLICABLE PARA CALCULAR EL INCREMENTO DE LAS PENSIONES JUBILATORIAS OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CONFORME A SU LEY VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.

Dicha unidad de cuenta es inaplicable para el cálculo de los incrementos de la cuota pensionaria otorgada con base en las disposiciones jubilatorias previas a la entrada en vigor del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, reglamentaria de las disposiciones constitucionales reformadas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero y 30 de diciembre de 2016, respectivamente, toda vez que en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a esa ley, publicada en la Gaceta Parlamentaria 4517-VII de la Cámara de Diputados, del 27 de abril del mismo año, así se estableció;<sup>5</sup> además de que, al constituir los incrementos a las pensiones jubilatorias derechos adquiridos derivados de su concesión, en términos del artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, deben efectuarse conforme aumente el salario mínimo general para la Ciudad de México. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.<sup>6</sup>

**Considerando, que:**

En el propio Dictamen, del Decreto por el que se expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, aprobado por el Senado de la República, en fecha 15 de diciembre de 2016, se establece con claridad en su Consideración Cuarta, que:

“...estas Comisiones Unidas precisamos que el prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización”

➤ La fijación del Salario Mínimo, debe atender no sólo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, sino que también debe observar, lo previsto en los distintos ordenamientos

internacionales, ratificados por México, tales como los Convenios Internacionales 26, 99 y 131 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la fijación del Salario Mínimo.

➤ En el artículo tercero del Convenio 131 referido, se establecen los elementos que se deben tener en cuenta para su fijación, toda vez que se exhorta a los estados a cubrir las necesidades de los trabajadores y de sus familias, tomando en cuenta el costo de vida, las prestaciones de seguridad social y los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

➤ La diferencia entre la Unidad de Medición y Actualización, y el Salario Mínimo, estriba, en que atienden a dos principios económicos distintos, el primero a un factor de actualización inflacionario, y el segundo, a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad.

➤ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, define a la UMA, como la referencia económica en pesos, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

➤ De acuerdo al INEGI, el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

De lo anterior, se desprende que el valor de la UMA desde el año 2017, es menor al del Salario Mínimo; por lo tanto, se requiere de una reforma para que se utilice el salario mínimo y no la UMA, como índice, unidad, base, medida o referencia para la cuantía de pensiones y jubilaciones.

### **Diputadas y Diputados:**

La Reforma Constitucional para desindexar el salario, y la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medición y Actualización, fueron aprobadas por el Poder Legislativo, considerando, que el salario mínimo, prescribió su uso como unidad de cuenta o para el pago de obligaciones derivadas de las leyes. Nadie puede negar, que el salario mínimo, minó su naturaleza y propósito, como un derecho humano, de carácter social. Sin embargo, para que estos cambios sean una verdadera estrategia, para recuperar el poder de compra de los salarios, y a su vez, no se siga perjudicando el bienestar y dignidad del pueblo, particularmente, de quienes hoy disfrutaban merecidamente de una pensión o jubilación, por toda una vida de trabajo; debe exceptuarse la aplicación de dicha UMA, en la fijación de la cuantía para el pago de prestaciones de la seguridad social y pensiones, a efecto de que dicho salario, se utilice como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización, para tal efecto.

Lo anterior, para que no se vean disminuidas tales prestaciones, por lo que esta medida o excepción, debe precisarse en el texto constitucional y legal. Se debe tener claro, que la reforma



constitucional tuvo como propósito, desvincular al salario mínimo de su función que adquirió como "Unidad de Cuenta", para multitud de efectos legales y económicos.

Para establecer, una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, más no de afectación.

Por todo ello, pido su respaldo a esta propuesta de reforma, cuya finalidad es salvaguardar los intereses de ex-trabajadores, cuyas pensiones y jubilaciones, como medio de retribución por su incapacidad para continuar con su desempeño laboral, no deben estar sujetas al mismo criterio que se ha establecido para otras obligaciones, toda vez que su naturaleza es permitir la subsistencia de los trabajadores, y la de sus familias o beneficiarios.

Derivado de lo anterior es por lo que someto a la consideración de esta honorable asamblea, la propuesta de reforma que se detalla a continuación, en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>Artículo 2.</b> Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:  I. ...  II. ...  III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federal.	<b>Artículo 2.</b> Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:  I. ...  II. ...  III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, <b>de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; con excepción de todas las prestaciones de seguridad social, así como becas, apoyos y otras transferencias de carácter social, las cuales determinarán su cuantía, con base en el salario mínimo vigente.</b>

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III DE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción III del artículo 2, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medición y Actualización, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

I. ...

II. ...

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, **de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; con excepción de todas las prestaciones de seguridad social, así como becas, apoyos y otras transferencias de carácter social, las cuales determinarán su cuantía, con base en el salario mínimo vigente.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### **Notas**

1. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016)
2. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5468187&fecha=30/12/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468187&fecha=30/12/2016)
3. <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>
4. <http://www.expidetufactura.com.mx/blog/calculo-prestaciones-exentas-isr-mayo28,2017imss-smguma/#comment-155>
5. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/abr/20160427-VII.pdf>
6. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=UMA%2520EN%25>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 29 de junio de 2020.

Diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to low contrast and significant noise. It appears to be organized into several lines or paragraphs, but no specific words or structures can be discerned.